

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden, queda derogada la Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que otorgaba el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos, a la Empresa «Utillajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, Sociedad Anónima» (UMECSA).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5181

ORDEN de 28 febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath Country.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath Country, autorizado por Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid, y NIF A-28-019867, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Primero.—En el apartado segundo, mercancías a importar, incluir la siguiente:

2. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ST-52.3; S/DIN \times 17.100 tolerancias S/DIN 1543 normal, con certificado S/DIN 50049/3.1 b, de la P. E. 73.13.19.2, según el siguiente desglose:

12 chapas de 11 \times 1.520 \times 12.500 mm:	20.400 Kg.
4 chapas de 11 \times 2.300 \times 8.100 mm:	6.750 Kg.
2 chapas de 11 \times 2.300 \times 9.000 mm:	3.700 Kg.
1 chapa de 14 \times 1.500 \times 7.000 mm:	1.200 Kg.
1 chapa de 14 \times 1.780 \times 10.100 mm:	2.050 Kg.
7 chapas de 14 \times 2.150 \times 10.100 mm:	17.350 Kg.
2 chapas de 16 \times 1.700 \times 6.780 mm:	3.020 Kg.
6 chapas de 16 \times 1.730 \times 8.650 mm:	11.530 Kg.
6 chapas de 19 \times 1.450 \times 12.050 mm:	15.990 Kg.
1 chapa de 20 \times 1.600 \times 6.000 mm:	1.550 Kg.
1 chapa de 20 \times 1.800 \times 9.500 mm:	2.750 Kg.
2 chapas de 25 \times 1.500 \times 6.400 mm:	3.850 Kg.
19 chapas de 25 \times 1.870 \times 10.200 mm:	72.720 Kg.
1 chapa de 25 \times 2.200 \times 4.800 mm:	2.120 Kg.
10 chapas de 30 \times 1.790 \times 7.900 mm:	33.950 Kg.
1 chapa de 30 \times 1.900 \times 6.950 mm:	3.180 Kg.
1 chapa de 30 \times 2.400 \times 6.950 mm:	4.020 Kg.
4 chapas de 32 \times 2.150 \times 5.100 mm:	11.250 Kg.
4 chapas de 32 \times 2.600 \times 5.100 mm:	13.600 Kg.
1 chapa de 35 \times 2.150 \times 6.950 mm:	4.200 Kg.
4 chapas de 38 \times 1.800 \times 5.100 mm:	11.180 Kg.
7 chapas de 50 \times 1.600 \times 10.200 mm:	45.800 Kg.
1 chapa de 11 \times 1.650 \times 7.600 mm:	1.126 Kg.
1 chapa de 15 \times 1.700 \times 7.400 mm:	1.548 Kg.
1 chapa de 16 \times 1.550 \times 6.000 mm:	1.214 Kg.
1 chapa de 18 \times 1.500 \times 6.000 mm:	1.322 Kg.
1 chapa de 20 \times 1.550 \times 8.400 mm:	2.125 Kg.
1 chapa de 20 \times 2.000 \times 6.700 mm:	2.187 Kg.
2 chapas de 20 \times 2.000 \times 7.000 mm:	4.550 Kg.

1 chapa de 20 \times 2.350 \times 10.000 mm:	3.835 Kg.
2 chapas de 25 \times 1.650 \times 5.100 mm:	3.433 Kg.
1 chapa de 25 \times 1.650 \times 8.000 mm:	2.693 Kg.
1 chapa de 25 \times 1.650 \times 8.400 mm:	2.827 Kg.

Segundo.—En el apartado tercero, productos a exportar, incluir el siguiente:

III. Compuertas y sus elementos-equipos de compuertas y rejas de toma y equipo de ataguías del tubo de aspiración-destinado a la planta hidroeléctrica de Main Canal, de la P. E. 73.21.60, integrado por:

Dos compuertas vagón con hierros fijos y trabas.
Dos rejas con hierros fijos.
Una ataguía con hierros fijos y trabas.
Un elevador hidráulico.
Dos plataformas fijas.
Dos plataformas móviles.

Tercero.—A efectos contables, para la presente modificación, le serán de aplicación el régimen fiscal de intervención previa, bajo las mismas cláusulas especiales de tipo fiscal que las aplicadas en la Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que ahora se modifica.

Cuarto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5182

ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se conceden a la Empresa «José Candela García, Sociedad Limitada», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «José Candela García, Sociedad Limitada» (número de identificación fiscal B.03.071.560), con domicilio en Novelda (Alicante), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «José Candela García, Sociedad Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que traven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «José Candela García, Sociedad Limitada», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales

declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «José Candela García, Sociedad Limitada», son de aplicación de modo exclusivo a la referida planta de elaboración de mármol y rocas ornamentales en Novelda (Alicante).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5183 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1985 por la que se prorrogó la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios para 1985.*

Advertidas omisiones en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7491, primera columna, artículo primero, primer párrafo, donde dice: «con las modificaciones establecidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º», debe decir: «con las modificaciones establecidas en los artículos 1.º bis, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 5.º bis y 6.º».

En la página 7491, primera columna, tras el artículo 1.º, debe aparecer el artículo 1.º bis, con el siguiente texto:

«Primero bis.-En el artículo quinto de la Orden de 27 de abril de 1984 queda suprimida la frase: «... y de protección del racimo mediante un proceso de embolsado ...».

En la página 7491, segunda columna, tras el artículo 5.º, debe aparecer el artículo 5.º bis, con el siguiente texto:

«Quinto bis.-En la condición especial 16 (Medidas preventivas), queda suprimida la frase: «... y si somete la uva al proceso de embolsado protegiendo el racimo con un papel encerado ...».

5184 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 30 de marzo de 1985.*

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 30 de marzo de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
47.607	11.ª	1
34.676 al 54.678	1.ª a 16.ª	48
70.854 al 70.855	4.ª a 16.ª	32
93.345 al 93.364	15.ª	20
Total billetes		101

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

5185 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,885	172,315
1 dólar canadiense	125,321	125,635
1 franco francés	18,272	18,318
1 libra esterlina	213,344	213,878
1 libra irlandesa	173,604	174,038
1 franco suizo	65,405	65,569
100 francos belgas	277,010	277,704
1 marco alemán	55,771	55,910
100 liras italianas	8,694	8,716
1 florin holandés	49,194	49,317
1 corona sueca	19,194	19,242
1 corona danesa	15,583	15,622
1 corona noruega	19,257	19,305
1 marco finlandés	26,698	26,765
100 chelines austriacos	791,731	793,713
100 escudos portugueses	99,212	99,460
100 yens japoneses	68,494	68,665
1 dólar australiano	120,698	121,000

MINISTERIO DEL INTERIOR

5186 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Haro-Iglesias.*

Con fecha 29 de julio de 1983 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Haro-Iglesias», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 22 de julio de 1981 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estimar oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 16 de abril en el Ayuntamiento de Villalbilla y los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de abril y 7, 8 y 9 de mayo en el Ayuntamiento de Burgos. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 21 de marzo de 1985.-El Gobernador Civil, P. D. (ilegible).-4.576-C (21705).